

RESUMEN GACETARIO

N°136-2026

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 136 Fecha 22-07-2026

ALCANCE DIGITAL N°. 93 GACETA N°. 135

[Alcance con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Expediente No.25.654 Ley para una gestión municipal más eficiente y transparente. reforma a los artículos 26, 28, 34 y 49, y adición de los artículos 12 BIS y 49 BIS al Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998 y su reformas. Págs. 2-9

Expediente No.25.649 Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales. Págs. 10-13

Expediente No.25.653 Reforma del artículo 11 de la Ley Nacional de Sangre, Ley 10.649 del 26 de febrero de 2025. Págs. 14-17

Expediente No.25.641 Ley para compensar las pérdidas económicas que sufrieron los ex trabajadores del ferrocarril y sus familias por el cierre del ferrocarril. Págs. 18-33

Expediente No.25.650 Reforma de los artículos 81, 90, 92 Y 93; adición de los nuevos artículos 67 BIS; 92 BIS, a la Ley N.º 4755, código de normas y procedimientos tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la hacienda pública. Págs. 34-42

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

CONTENIDO:

FE DE ERRATAS Pág. 2

DOCUMENTOS VARIOS Pág. 3

PODER JUDICIAL

AVISOS Pág. 23

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS Pág. 23

CONTRATACIÓN PÚBLICA Pág. 31

REMATES Pág. 31

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Pág. 33

AVISOS Pág. 40

NOTIFICACIONES Pág. 64

BOLETÍN JUDICIAL N° 136 DEL 22 DE JULIO DE 2026

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

(Consultado de la página oficial del [Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ](#))

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

SALA CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 26-006903-0007-CO promovida por CESAR GIOVANNY CRUZ SALAMANCA contra el artículo 29 de la II Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Aserri, por estimarlo contrario a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de fondos públicos, se ha dictado el voto número 2026-026812 de las trece horas quince minutos del quince de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Por mayoría se declara con lugar la acción. En consecuencia se declara la inconstitucionalidad del artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Municipalidad de Aserri y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José. Dicha declaratoria se realiza respecto de su versión original, como de la vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los trabajadores municipales. Págs. 1-2
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 26-008212-0007-CO promovida por MIGUEL ANGEL GUILLEN SALAZAR contra el CONJUNTO DE ACTOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO COSTARRICENSE FUE ADHERIDO, REPRESENTADO O VINCULADO A LA JOINT SECURITY DECLARATION y los ACTOS POSTERIORES DE RESPALDO, PARTICIPACIÓN O AQUIESCENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA PROCLAMACIÓN Y LANZAMIENTO DE LA DENOMINADA COALICIÓN HEMISFÉRICA CONTRA LOS CARTELES, por infracción a los artículos 9, 11, 12, 121, 146 y 147 de la Constitución Política, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se ha dictado el voto número 2026-025499 de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción. Pág. 2
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-003630-0007-CO promovida por JOSÉ FRANCISCO ULLOA ROJAS y RUTH RIVERA VÍQUEZ, por su orden, apoderado generalísimo sin límite de suma y directora, ambos de la ASOCIACIÓN CARTAGINESA DE ATENCIÓN A CIUDADANOS EN LA TERCERA EDAD; FLOR DE MARÍA UGALDE VALVERDE, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN JOSEFINA

UGALDE; WENDY ARAYA MESÉN, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN CENTRO DIURNO DE LA TERCERA EDAD FUENTE DEL SABER SAN DIEGO LA UNIÓN y LISBETH QUESADA TRISTÁN, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la FEDERACIÓN CRUZADA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL ANCIANO (FEGRUNAPA) contra los artículos 1, 36 párrafo final y 128 inciso d), de la Ley número 9986, “Ley General de Contratación Administrativa” y los ordinales 1 y 25 del Decreto nro. 43808-H (Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), por estimarlos contrarios a los artículos 25, 50, 51 y 182 constitucionales, el preámbulo y los numerales 1, 3, 4 incisos c y f, 6, 9 y 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se ha dictado el voto número 2026-025493 de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción. Pág. 2-3

- Acción de inconstitucionalidad número 26-017324-0007-CO interpuesta por la ASOCIACIÓN BANCARIA COSTARRICENSE, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas cuarenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis./Vista la resolución de este Tribunal nro. 2026024647, de las 11:30 horas del 1 de julio de 2026, mediante la cual se dispuso acumular a este proceso el expediente nro. 26-017844-0007-CO, téngase por ampliada esta acción de inconstitucionalidad, en los términos expuestos en la acción nro. 26-017844-0007-CO, interpuesta por ROSAYSELLA ULLOA VILLALOBOS, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la CÁMARA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE COSTA RICA, cédula jurídica número 3-002-087074, en el sentido de que se impugna la Ley nro. 10.889 denominada “Ley de protección a las personas consumidoras en la custodia de su dinero que administra cualquier entidad financiera en Costa Rica, ya sea pública o privada, autorizada para este fin”, por violentar el procedimiento legislativo, también respecto de estos otros alegatos: el proyecto legislativo nro. 23.908 sufrió una mutación sustancial durante su tramitación. Pág. 3-4

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)